

RECURSO BANCOOMEVA 2011-78**RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS** <raulramirez1706@gmail.com>

Mar 14/06/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada <j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

RECURSO BANCOOMEVA ASTRID BARRIOS. 2011-78docx.pdf;

BUENAS TARDES, ME PERMITO APORTAR AL DESPACHO RECURSO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE "BANCOOMEVA " S.A DEMANDADA: ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES (CESIONARIO) MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ RADICADO<. 2011-78

ANEXO: UN FOLIO

Cordialmente,

RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS**Abogado****Celular: 312-2942223**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario, su reenvió total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, esta totalmente prohibida y sancionada por la Ley. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el suscrito no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Aprovecha los medios digitales para comunicarse. **Estrategia Cero Papel**, Antes de imprimir, revisa que tan necesario es. Gracias por tu aporte al Planeta.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas.

REF: **RADICADO N°. 2011-00078-00. PROCESO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA.**

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".**

DEMANDADA **ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES.**

CESIONARIO **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.**

RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, conocido de autos, como el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de junio de 2022, notificado en estado No. 064 de fecha 09 de Junio de 2022, el cual sustento de la siguiente forma:

1. La parte ejecutada presentó avalúo del bien inmueble objeto de medidas cautelares, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por la arquitecta IBETH CASTAÑO GONZÁLEZ, dictaminándose como valor comercial del inmueble, la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.797.000.000) MCTE. En el oficio con el cual se aportó dicho avalúo se advirtió que “el avalúo elaborado por la doctora IBETH CASTAÑO GONZALEZ, no pudo tener en cuenta una franja de terreno que tiene licencia de explotación minera, por cuanto carece de la información suficiente y necesaria para establecer el área en concesión de explotación minera del predio denominado “LA LAGUNA”, circunstancia que se solicitó fuera tenida en cuenta por el despacho habida cuenta que tal situación tenía incidencia en el precio comercial del inmueble.
2. El despacho ordena suspender la audiencia de remate programada para el día 23/02/2021 y así mismo dispone corresponsable traslado del referido avalúo; decisiones que se encuentran contenidas en auto de fecha 17/02/2021.
3. Esta última providencia fue recurrida en reposición por la parte ejecutada por no tenerse en cuenta lo solicitado en el numeral 9 del escrito a través del cual se aportó el avalúo comercial del inmueble.
4. El recurso antes dicho fue resuelto por el despacho en providencia de fecha 23 de Julio de 2021, reponiendo la decisión recurrida y disponiendo requerir a la parte de demandada “para que allegue prueba de que ya radicó petición ante CORPOCALDAS”; así mismo dispuso “ABSTENERSE dar traslado del avalúo comercial allegado por la parte ejecutada hasta tanto no se presente de forma completa en todo el predio objeto de almoneda”.

Raúl Antonio Ramírez Campos

**Abogado
Universidad de La Sabana**

5. Mediante escrito remitido al despacho el 19 de Agosto de 2021 esta parte aportó al proceso folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, resolución No. 0101 del 09 de marzo de 2006 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas “CORPOCALDAS”, entre otros y se solicitó la ampliación del termino inicialmente otorgado para cumplir con el requerimiento del despacho.

6. En auto de fecha 18 de enero de 2022 el juzgado decide requerir a la fiscalía general de la nación para que informe la situación jurídica del inmueble como consecuencia de la anotación No. 20 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 106-22008 de la Oficina de Instrumento Públicos de La Dorada.

7. Mediante el auto recurrido, el despacho da trámite a lo informado por la Fiscalía General de La Nación, niega la solicitud de la parte ejecutante de designar el despacho perito evaluador y da porcentado que “A la fecha, se encuentra aprobado el avalúo”, concluyendo que por no haberse cumplido con la carga procesal impuesta por el juzgado “aquel avalúo se encuentra en firme para todos los efectos procesales y legales”, decidiendo que la parte ejecutante deberá “en caso de pretender un nuevo avalúo del bien inmueble, proceder de conformidad a lo establecido a las normas precitadas”.

Visto todo lo anterior, se puede decir categóricamente que no es cierto que el avalúo comercial presentado por esta parte se encuentre aprobado, pues del mismo finalmente no se ha corrido traslado a la parte demandante. Las reglas del avalúo prevista en el artículo 444 del C.G.P. señala que cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo, del cual se deberá correr traslado por el termino de diez (10) días para que “los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

Significa entonces que frente al avalúo presentado por esta parte no se ha cumplido el ritual procesal previsto en la norma en cita al cabo del cual se aprobará bien sea el avalúo presentado por una de las partes sin que haya existido observaciones por la parte contraria, quien podrá presentar otro avalúo para controvertir aquel, entrando el juez a resolver sobre los mismos.

Se evidencia que la parte ejecutante solicitó al despacho se designara un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, lo que no fue aceptado en el auto recurrido por el despacho. En este mismo sentido y cuando esta parte advirtió al despacho de la dificultad de presentar el avalúo teniendo en cuenta la explotación minera parcial del inmueble, nos pronunciamos pidiendo a la señora juez se designara el perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, petición que no fue atendida; quiere decir, que en ultimas ambas partes coinciden en la necesidad de que un auxiliar de la justicia idóneo realice el avalúo comercial del inmueble.

Raúl Antonio Ramírez Campos

**Abogado
Universidad de La Sabana**

Ante la irregularidad se hace necesario proponer el recurso de reposición para que se revoque lo dispuesto en el auto recurrido, disponiendo correr traslado del avalúo a la parte demandante para que esta se pronuncie y haga las observaciones que considere pertinentes, sin perder de vista que ambas partes de manera separada hemos coincidido en la necesidad de designarse un auxiliar de la justicia experto para que realice el avalúo del inmueble basado en nuestro caso en la dificultad e inconvenientes que se tienen para acceder a la información relacionada con la explotación parcial minera del inmueble.

Atentamente,



RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS

C.C. No. 10.170.546 La Dorada

T.P. No. 72.920 C. S. Judicatura